



República de Chile  
Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDIA Nº 4.269 / 2010.

ZAPALLAR, 27 de Diciembre del 2010.

### VISTOS:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol Nº 1063-08 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que me nombra Alcalde de la Comuna;

### CONSIDERANDO:

- La Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- La Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- La Ley Nº 19.754 que crea los servicios de bienestar.
- La Ley Nº 15.076.
- La ley Nº 19.070, Estatuto Docente.
- La Ley Nº 19.378, de Atención Primaria de Salud.
- Certificado de fecha 27 de Diciembre de 2010, del Secretario Municipal, que certifica que en Sesión Ordinaria Nº 35, de fecha 27 de Diciembre de 2010 y bajo Acuerdo Nº 128, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Reglamento que crea el Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

### DECRETO:

**DICTASE** el siguiente Reglamento que crea el Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, fijando su texto refundido e íntegro, el cual se pasa a detallar a continuación:

## TÍTULO I

### OBJETO Y CONSIDERACIONES PRELIMINARES

**Artículo 1:** El presente reglamento tiene por objetivo establecer la forma y condiciones para el otorgamiento de las prestaciones de bienestar, la conformación y funcionamiento del Comité de Bienestar y la regulación de las demás materias para el correcto otorgamiento de las prestaciones de bienestar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.754.

**Artículo 2:** El Servicio de Bienestar de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Zapallar es una unidad municipal que se ubica dentro de los ámbitos de los servicios, cuyo eje central es el bienestar de los funcionarios municipales y de sus cargas familiares, para lo cual adoptará, en la medida que sean solicitadas, todas las acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

El referido Servicio se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 19.754 y por el presente reglamento.

Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione se fundarán en los siguientes valores y principios:

- a) **Solidaridad:** Se espera que los afiliados se identifiquen con el Servicio de Bienestar, se integren y a través de acciones y valores comunes, se entregue apoyo mutuo y que el aporte que se realiza a cada afiliado permita mejorar con igualdad la calidad de vida de los beneficiarios.
- b) **Equidad:** Los programas deben apuntar al otorgamiento de beneficios y atención de calidad a todos los afiliados sin distinción alguna.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- c) **Participación:** Los afiliados al Servicio deben tener la posibilidad de ingerir plenamente en las asambleas que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, tener derecho a voz y voto y la posibilidad de solicitar, de acuerdo a las reglas que este Reglamento establece, sesiones extraordinarias del Comité.
- d) **Transparencia:** La administración del Servicio, específicamente la destinación de sus bienes, será pública, pudiendo cada afiliado al Servicio solicitar al Secretario que informe por escrito acerca de la administración de los bienes adscritos al patrimonio del Servicio.

**Artículo 3:** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- Servicio: Servicio de Bienestar.
- Comité: El Comité de Bienestar.
- Municipio: La Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- Afiliados: Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar.
- Beneficios: Entrega de prestaciones que están estipuladas en el presente Reglamento.

## TITULO II

### DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION

**Artículo 4:** Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar:

- 1.- Las personas que tengan la calidad de funcionarios de Planta o a Contrata y sus cargas familiares que se encuentren legalmente reconocidas en el municipio conforme al Decreto con Fuerza de Ley N° 150/81 y demás normas legales pertinentes.
- 2.- El personal afecto a la Ley N° 15.076.
- 3.- Los funcionarios afectos a la Ley 19.070, Estatuto docente.
- 4.- Los funcionarios adscritos a la Ley 19.378, Atención Primaria de Salud.
- 5.- A los funcionarios regidos por el Código del Trabajo.
- 6.- Los ex funcionarios jubilados de la Municipalidad de Zapallar, a partir de la aprobación del siguiente Reglamento.

**Artículo 5:** Tanto la afiliación como la desafiliación al Servicio de Bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar a través de un formulario de incorporación que deberá contener la identificación del funcionario y de sus cargas familiares, como asimismo la respectiva autorización de éste para descontar por planilla los montos correspondientes a la cuota de incorporación, aporte mensual, cuotas sociales extraordinarias que la asamblea acuerde y los compromisos que adquiere a futuro como afiliado al Servicio de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva, se entenderá por aprobada. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al Servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota de incorporación y el aporte de la Municipalidad.

La afiliación y desafiliación operarán desde su fecha de aprobación por el Comité de Bienestar.



**Artículo 6:** Se prohíbe al Comité de Bienestar discriminar ilegal o arbitrariamente a los funcionarios afiliados al Servicio y sus cargas familiares, respecto al ingreso u otorgamiento de los beneficios que contempla este Reglamento, impidiendo un acceso igualitario y oportuno de las prestaciones que el Reglamento establece. Por ejemplo, se discrimina ilegal y arbitrariamente cuando se invocan razones de edad, sexo, raza, ideología política, credos religiosos, impedimentos físicos o mentales y preexistencia de enfermedades.

**Artículo 7:** El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones de afiliación que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

**Artículo 8:** Los afiliados que dejen de ser funcionarios por motivo de jubilación y deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos y deberes como afiliados, los que se ejercerán a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación y aceptación por parte del Comité, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité de Bienestar deberá solicitar al Departamento de Recursos Humanos que le informe de inmediato en aquellos casos que los funcionarios dejan de prestar servicios en la Municipalidad. De igual manera, se le solicitará la información de aquellos funcionarios que manifiesten su intención de dejar la institución con el objeto de acordar el pago de deudas en caso que existiesen.

**Artículo 9:** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- 1.- Por dejar de pertenecer a la Municipalidad de Zapallar, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Sistema de Bienestar.
- 2.- Por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- 3.- Por fallecimiento.
- 4.- Por expulsión acordada por el Comité de Bienestar, basada en algunas de las siguientes causales:
  - a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicio de Bienestar, y a los integrantes del Comité.
  - b) No pago de las cuotas sociales por más de tres meses consecutivos o de los demás aportes que esté obligado a realizar al Servicio de Bienestar.
  - c) Sufrir por dos veces en un período de dos años la pena de suspensión de su calidad de socio.
  - d) Obtener beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos.
  - e) Tratándose de miembros del Comité, por extralimitarse en sus funciones o por incurrir en acciones que comprometan gravemente la integridad económica del Servicio de Bienestar.
  - f) Ofender gravemente el honor de la Municipalidad o de alguno de sus funcionarios.

**Artículo 10:** La expulsión a que se refiere el numeral 4 del artículo anterior, debe ser acordada por el Comité con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes.

La notificación de expulsión deberá ser formulada por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para hacer sus descargos.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Si la expulsión se fundara en el hecho que el afiliado hubiere obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos falsos, éste deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en la variación del IPC entre el día del pago del beneficio y el de su restitución y, en caso de préstamos, con un recargo del total del interés pactado.

El plazo de devolución de los fondos será el que establezca el Comité.

El recargo de intereses, regirá desde la fecha de obtención indebida del beneficio o ayuda, hasta el momento del reembolso.

**Artículo 11:** El Comité de Bienestar conforme al mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado, hasta por 12 meses, cuando la naturaleza de la causa que le sea imputable, no revista, a su juicio, la gravedad necesaria para acordar su expulsión, sin perjuicio de continuar cancelando sus obligaciones.

**Artículo 12:** El socio expulsado del Servicio de Bienestar, podrá solicitar su reincorporación al Servicio, transcurrido un plazo de 12 meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción, el Comité resolverá con el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, teniendo en consideración la causal que motivó la expulsión.

**Artículo 13:** Las personas que dejen de tener la calidad de afiliados al Servicio de Bienestar en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de pagar los compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar, debiendo deducirse con el descuento por planilla del sueldo mensual, o del codeudor solidario en su caso. De ninguna forma podrán alterarse las condiciones financieras estipuladas en los convenios que tales personas hayan celebrado para la obtención de los beneficios respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, si se produjere el fallecimiento de un afiliado, el Comité podrá condonar las deudas que tuviere pendientes con el Servicio de Bienestar.

**Artículo 14:** Los aportes que efectúen los afiliados o la Municipalidad por ellos, no les serán devueltos al momento que dejen de pertenecer al Servicio por cualquier concepto.

### TITULO III

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

**Artículo 15:** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o solicite se le otorguen.
- c) Obtener los beneficios a través de un actuar probo y ceñido a la buena fe.
- d) Autorizar, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- e) Asistir a la Asamblea para estar informado sobre los beneficios que entrega el Bienestar y el ejercicio de la gestión.
- f) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los periodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y suspensiones, "debiendo efectuar directamente su aporte".
- g) Mantener la información de su grupo familiar actualizada.



El afiliado que se retire o sea expulsado del Servicio de Bienestar deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas a la fecha por cualquier concepto con el Bienestar, o con terceros por intermediación del Servicio.

**Artículo 16:** Los afiliados del Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceso igualitario para él y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente, y a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Impetrar todos los beneficios que otorgue el Bienestar a contar de las siguientes fechas:
  - 1. Al inicio podrá obtener aquellos beneficios que se entregarán por compras al contado, según lo señala el artículo 21 del presente reglamento.
  - 2. A partir de los tres meses, todos aquellos beneficios relacionados con prestaciones médicas, económicas y préstamos señaladas en el Título VII del presente reglamento.
- c) Votar para que los miembros del Comité de Bienestar que representen al personal sean removidos.
- d) Requerir por escrito y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- e) Solicitar por escrito información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- f) Solicitar por escrito al Secretario Ejecutivo un informe de los acuerdos a que haya arribado el Comité.
- g) Solicitar por escrito la reconsideración ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- h) Conocer y efectuar observaciones por escrito al presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

#### TITULO IV

#### DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 17:** El Servicio de Bienestar se financiará, entre otros, con los siguientes recursos:

- a) Aportes que anualmente se consulten en el presupuesto de la Municipalidad y que ésta aportará conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
- b) Cuota de incorporación que deberán pagar los afiliados por una sola vez al ingreso del servicio la cual no puede superar el 4% del sueldo base o de su pensión de jubilación, porcentaje que fijará anualmente el Comité de Bienestar.
- c) Aporte individual, equivalente a 2% del sueldo base que perciba el afiliado en servicio activo.
- d) Aporte individual de los afiliados jubilados.
- e) Intereses que genere la mantención de cuentas en fondos mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros
- f) Intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados.
- g) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en Asamblea General de los afiliados, dichos aportes no podrán ser más de dos al año.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- h) Los aportes que se obtengan en dinero o especies, por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados.
- i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- k) Otros bienes o recursos que obtenga a cualquier título.

**Artículo 18:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 19.754 en su artículo 3° inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio del Servicio de Bienestar pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.

## TÍTULO V

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 19:** La administración corresponderá a un Comité de Bienestar, el cual será un cuerpo colegiado integrado por seis miembros y que sólo podrá actuar y tomar decisiones cuando se encuentre legalmente constituido y con el quórum necesario de acuerdo a lo indicado en el artículo 46 del presente Reglamento.

**Artículo 20:** El Comité de Bienestar estará integrado por 6 miembros, tres de los cuales serán nombrados por el Alcalde previa aprobación del Concejo y tres nombrados por la Asociación de Funcionarios Municipales. El Alcalde y la Asociación de Funcionarios Municipales deberán nombrar además tres miembros cada uno, quienes harán las veces de suplentes y serán elegidos de la misma forma que los miembros titulares.

Los suplentes actuarán solo en ausencia legal de alguno de los titulares, entendiéndose exclusivamente por ésta permiso administrativo, feriado legal, permiso sin goce de remuneraciones, licencia médica, comisión de servicio y capacitación.

**Artículo 21:** Los representantes del Alcalde serán los funcionarios que éste proponga al y sean aprobados por el Concejo Municipal.

Durarán dos años en sus cargos y serán designados por Decreto Alcaldicio.

**Artículo 22:** Los integrantes del Comité representantes de la Asociación de Funcionarios Municipales, durarán dos años en el cargo y serán elegidos por elecciones democráticas dentro de la Asociación.

Podrán ser removidos de sus cargos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar.

**Artículo 23:** En caso de que en el municipio se creare otra Asociación de Funcionarios, su representante legal deberá acreditar ante el municipio su existencia legal, procediéndose por tanto, a la revisión de la composición del Comité, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.754, Título IV, Artículo 10.

**Artículo 24:** Todos los integrantes del Comité, al momento de aceptar el cargo deberán tener la calidad de afiliado del Servicio de Bienestar.

**Artículo 25:** En la primera reunión de constitución, el Comité, en votación secreta, elegirá a su Presidente, el que necesitará de una mayoría simple para ser elegido.

En caso de empate, se repetirá la votación entre aquellos que se hubiere producido el empate.

Si uno de los candidatos no logra ser elegido Presidente por no reunir los votos requerido, el Presidente del Comité será designado directamente por el Alcalde de entre alguno de los miembros del Comité.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapatar  
Secretaría Municipal

Junto con la elección del presidente, en la primera reunión se fijará orden de sucesión del Presidente el cual estará determinado por el número de votos obtenidos.

**Artículo 26:** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio del Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio y a los afiliados el Balance Anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver, emitiendo un informe fundado, las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.
- e) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en el Título VIII del presente Reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- g) Determinar la inversión en el mercado de capitales de los fondos estacionarios del Servicio de Bienestar, para lo cual será asesorado por la Dirección de Administración y Finanzas municipal.
- h) Solicitar a la Secretaría de Planificación Municipal, en el mes de Diciembre de cada año la certificación del aporte aprobado.
- i) Buscar nuevos recursos para el Servicio de Bienestar.
- j) Fijar anualmente la unidad Económica para efecto de la base de cálculo de las distintas prestaciones y bonificaciones que el Servicio de Bienestar otorgara a sus afiliados.
- k) Aprobar el programa anual de servicios y prestaciones que otorga el Servicio de Bienestar.
- l) Proponer al Alcalde la celebración de todo tipo de convenios y contratos con Instituciones Públicas o Privadas en materias que se relacionen con la finalidad del Servicio de Bienestar.
- m) Aprobar o rechazar con fundamentos las solicitudes de beneficios, solicitadas por los afiliados pudiendo delegar esta facultad en el presidente del comité, quien en conjunto con el secretario Ejecutivo deberán presentar informe de lo actuado al Comité en la Sesión Ordinaria siguiente.
- n) Contribuir a una mejor gestión municipal, en el ámbito de sus recursos humanos.
- o) Otras funciones que determine el Comité previa aprobación del Alcalde y de la mayoría simple de la Asociación de Funcionarios.

**Artículo 27:** Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando éstos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes, éstos tendrán sus mismos derechos. El o los suplentes de los miembros del Comité, no tendrán ingerencia alguna en el Comité salvo cuando asuma en plenitud sus funciones.

**Artículo 28:** Los acuerdos que se adopten en el comité requerirán mayoría simples. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

**Artículo 29:** El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**Artículo 30:** Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste, dirigirá el primer subrogante determinado en la sesión constitutiva. La tabla a tratar en cada sesión será confeccionada por el Secretario Ejecutivo a Solicitud de los integrantes del Comité incluyendo además las materias que hayan sido recepcionadas a través del Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo deberá enviar a los menos con siete días de anticipación la tabla a tratar a cada integrante del comité.

**Artículo 31:** El quórum mínimo requerido para sesionar será de cuatro miembros. El Comité podrá resolver la inmediata ejecución de los acuerdos, previa aprobación del acta sin ser necesaria la aprobación del acta correspondiente.

**Artículo 32:** El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, o quien el municipio determine, será el Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 33:** Los acuerdos del Comité de Bienestar, quedarán estipulados en un acta levantada por el Secretario Ejecutivo, la que será redactada con simples acuerdos y ratificada y firmada por todos los miembros presentes al término de la sesión.

El integrante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

**Artículo 34:** Las funciones del Secretario del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Levantar acta de los acuerdos del Comité.
- b) Asesorar en materias técnicas al comité.
- c) Administrar el presente Reglamento.
- d) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- e) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- f) Someter a la aprobación del Comité el Balance Anual.
- g) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del Bienestar.
- h) Administrar, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- i) Elaborar la planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité.
- j) Proponer al Alcalde la celebración, junto con el Presidente del Comité de Bienestar, los convenios que se logren en beneficio de los afiliados.
- k) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando en cada sesión al Comité del avance de ésta.
- l) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Elaborar la Memoria Anual del Servicio.





República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- n) Informar a los afiliados, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del período anual.
- o) Confeccionar un informe acerca de la administración de los bienes con que cuenta el Servicio, cuando alguno de los afiliados lo requiera formalmente por escrito.
- p) Otras funciones no específicas que le encomiende el Comité o la Ley.

**Artículo 35:** Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

## TÍTULO VI

### DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 36:** Existirán instancias de participación para los afiliados al Servicio de Bienestar, denominadas asambleas, las que sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 37:** Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser debidamente publicitadas, de manera que todos los afiliados al Servicio tomen conocimiento de ellas, otorgando los jefes de cada servicio todas las facilidades para que los asociados concurren a ella.

**Artículo 38:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera citación y con quienes estén presentes en segunda.

**Artículo 39:** El afiliado al Servicio de Bienestar tendrá la obligación de asistir a las Asambleas que convoque el Servicio de Bienestar. En el caso de los jubilados que sigan perteneciendo al Servicio se les citarán por carta certificada.

**Artículo 40:** La Asamblea General Ordinaria de afiliados al Servicio de Bienestar, se realizará una vez al año, dentro del segundo trimestre de cada año. En ella el Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento, balance del año anterior y presupuesto para el año en ejercicio.

**Artículo 41:** Las asambleas extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente del Comité de Bienestar o quien lo reemplace con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha de su celebración, las que deberán ser debidamente publicitadas en las distintas dependencias municipales para el conocimiento de todos los afiliados. Para sesionar se requerirá que estén válidamente constituidas de acuerdo a lo indicado en el artículo 38 del presente Reglamento.

**Artículo 42:** Los afiliados podrán solicitar al Presidente del Comité de Bienestar o a quién lo reemplace, la realización de una Asamblea Extraordinaria para tratar las materias indicadas en la solicitud, la cual deberá contener la voluntad de a lo menos un tercio de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de ésta, siendo necesario para sesionar contar en primera citación con más de la mitad de los afiliados al Servicio de Bienestar y en segunda citación con el número de afiliados que asistan a ésta.

**Artículo 43:** El Presidente del Comité citará a Asamblea Extraordinaria a petición del Comité de Bienestar o cuando sea solicitado por más de la mitad de los afiliados al Servicio de Bienestar, para tratar la destitución de algunos de los representantes de la o las Asociaciones, la cual se entenderá válidamente constituida cuando a ella asistan en primera y segunda citación más de la mitad de los afiliados al Servicio de Bienestar.

**Artículo 44:** Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.



## TÍTULO VII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y BENEFICIOS EN GENERAL

#### Párrafo I

##### De los Procedimientos.

**Artículo 45:** Las prestaciones y beneficios que el Servicio de Bienestar apruebe otorgar anualmente, deberán ajustarse a lo señalado en los Títulos II y III del presente reglamento, y se referirán a las áreas de salud, educación, asistencial, recreacional, vivienda y otras para lo cual el Comité procederá a incorporarla en el presupuesto indicando los montos que regirán para ese período.

**Artículo 46:** El Comité de Bienestar podrá efectuar las modificaciones presupuestarias que estime pertinente para adecuar el presupuesto aprobado, sin embargo si fuera necesario incorporar nuevos beneficios y prestaciones deberá cumplir con las formalidades que la Ley 19.754 establece en el artículo 8° inciso segundo.

**Artículo 47:** Será obligación del Servicio de Bienestar otorgar a sus afiliados, aquellas prestaciones y beneficios que se encuentren contemplados en el presupuesto y que estén debidamente financiados, siempre y cuando se hayan cumplido con las exigencias establecidas en cada una de las prestaciones y beneficios para su otorgamiento estipuladas en el presente Reglamento.

**Artículo 48:** Los afiliados y sus cargas familiares podrán postular a las prestaciones que el Servicio de Bienestar ofrezca debiendo cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Antigüedad del afiliado mínima de tres meses en el Servicio de Bienestar.
- b) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás compromisos.

**Artículo 49:** Los requisitos para optar a prestaciones pecuniarias serán las siguientes:

- a) Se deberá entregar en la oficina del bienestar la documentación de respaldo adjunto al formulario de entrega del beneficio, dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el evento que lo genere. Se podrá solicitar la ampliación de este plazo cuando los documentos se encuentren en trámites por razones fundadas.
- b) Los documentos que se presenten al Servicio de Bienestar deberán estar extendidos a nombre del afiliado o al de sus cargas familiares y no deberán contener enmendaduras.

**Artículo 50:** Recibida la solicitud en la oficina del Servicio de Bienestar, éste verificará que exista la disponibilidad presupuestaria y de caja para la prestación y que el afiliado cumpla con los requisitos generales indicados en el Título II del presente reglamento.

**Artículo 51:** Aprobada una solicitud por el Comité de Bienestar, el Secretario Ejecutivo del Comité procederá a dar cumplimiento informando al beneficiario acerca del resultado de su solicitud.

**Artículo 52:** El Presidente podrá citar a reunión extraordinaria cada vez que estime oportuno que el Comité conozca la petición del afiliado y corresponderá al Comité resolver sobre esta materia, siendo el Secretario Ejecutivo el que informe al afiliado sobre la decisión adoptada.

**Artículo 53:** Los pagos de beneficios en dinero, tendrán una vigencia de 60 días desde su notificación para ser cobrados por el beneficiario. Si transcurrido dicho tiempo no es retirado por éste, se dejarán sin efecto no pudiendo volver a solicitarse. En caso que el beneficiario no pueda concurrir personalmente a retirar la bonificación podrá entregar un poder simple de representación a un tercero para su retiro.

En el caso de fallecimiento del afiliado los beneficios aprobados serán cancelados conforme a la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado, según registro actualizado en el Servicio de



Bienestar. Si el afiliado no señaló a quienes corresponderían los beneficios en caso de fallecer, corresponderán éstos al cónyuge sobreviviente o a los hijos, a falta del primero.

#### **Párrafo I**

#### **De las prestaciones.**

**Artículo 54:** Para tener derecho a gozar de los beneficios y prestaciones indicadas en este título, los afiliados al Servicio de Bienestar, deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 22 y 23 del presente reglamento.

**Artículo 55:** El Servicio de Bienestar, en la medida que sus recursos lo permita, podrá otorgar anualmente a sus afiliados y cargas familiares los beneficios que a continuación se detallan:

#### **I. Prestaciones Médicas:**

El Servicio de Bienestar otorgará beneficios de carácter médico, en la medida que sus recursos lo permitan, en forma de bonificaciones o ayudas por las prestaciones que requiera el afiliado o sus cargas familiares, por los siguientes conceptos:

- a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica, efectuadas por médicos en todas sus especialidades. Se excluyen las atenciones homeópatas practicadas por personas que no tengan la calidad de médico.
- b) Equipo médico quirúrgico.
- c) Hospitalizaciones.
- d) Exámenes de laboratorio, incluyéndose dentro de este ítem todos los exámenes de laboratorio que indique el médico tratante.
- e) Radiografías, de tipo torácico, de abdomen, columna, ecotomografías, panendoscopías, scanner y, en general, cualquiera otra que indique el médico tratante
- f) Tratamientos dentales.
- g) Medicamentos.
- h) Prótesis y órtesis
- i) Consultas y tratamientos especializados para la recuperación de la salud, efectuadas por personal profesional o técnico autorizado de colaboración médica, tales como quimioterapia, kinesioterapia y todo tratamiento que indique el médico tratante.
- j) Adquisición de cristales ópticos, marcos, lentes de contacto, audífonos y aparatos ortopédicos; siempre que cuenten con receta médica. La adquisición de estos será de libre elección.
- k) Atención de urgencia.
- l) Maternidad.
- m) Otras prestaciones médicas, debidamente justificadas.

Todas las prestaciones señaladas en las letras precedentes se deberán realizar en aquellas instituciones que indica su Plan de Salud.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentra afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos.

El monto máximo a bonificar para cada una de las prestaciones médicas y tratamientos dentales será igual para cada afiliado y será determinado por el Comité, debiendo darse a conocer a los afiliados anualmente.

Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1° de Enero y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 60 días de efectuado el gasto en salud.

El solicitante de pago de bonificación deberá entregar al Servicio de Bienestar documentos originales o fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boleas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copias de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.

En caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar nueva receta.

En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo en la receta médica.

Las boleas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y acompañarlas con la receta médica.

El Comité de Bienestar para dar cumplimiento al pago de prestaciones por concepto de salud, podrá acordar que el Servicio de Bienestar contrate un Seguro Complementario de Salud, para sus afiliados y cargas familiares debiendo fijar anualmente el monto a subvencionar por este concepto.

Los reembolsos en dinero por este concepto serán los que se establezcan en la respectiva póliza, que se darán a conocer a los afiliados durante la última semana del mes que se establezca el convenio de cada año.

El afiliado podrá solicitar la incorporación al Seguro Complementario de Salud de hijos y cónyuge que no estén reconocidos en el municipio como carga familiar, siendo de su cargo el monto que corresponda por cada uno de ellos.

El Servicio de Bienestar, en la medida que los recursos lo permitan, bonificará al afiliado un porcentaje del costo de la prima derivada del Seguro de Vida Complementario de Salud.

El Servicio de Bienestar, efectuará reembolsos médicos de acuerdo a los porcentajes establecidos en la póliza del Plan Complementario de Salud y Catastrófico hasta por un monto máximo anual que determinará el Comité de Bienestar en su presupuesto, para aquellos afiliados que por alguna razón queden fuera por la compañía de seguro.

Los porcentajes que se determinen para los beneficios indicados en las letras precedentes, se entenderán referidos al arancel fijado para la modalidad de libre elección de la Ley N° 18.469. Respecto de las prestaciones que no estuviesen consideradas en dicho arancel, el porcentaje de ayuda se aplicará sobre el valor real de la prestación, no pudiendo exceder el monto del beneficio del tope máximo que hubiere fijado el Comité de Bienestar.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## II. Prestaciones Sociales:

El Servicio de Bienestar podrá otorgar los siguientes beneficios sociales de acuerdo a lo indicado en su presupuesto anual por las causales y de acuerdo a las modalidades que a continuación se indican:

- a) **Bono de Matrimonio:** Se otorgará un bono a aquellos afiliados que hayan contraído matrimonio con posterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, siempre y cuando hayan transcurrido tres meses de afiliación al Servicio de Bienestar. Si ambos contrayentes estuviesen afiliados al Servicio de Bienestar, cada uno de ellos tendrá derecho a invocar el beneficio en forma independiente. El monto del bono será determinado cada año por el Comité de Bienestar en su presupuesto.

Para acceder a este bono los afiliados deberán presentar en el Servicio de Bienestar el certificado de matrimonio correspondiente y firmar la solicitud habilitada para tal efecto en un plazo de 30 días de ocurrido el hecho.

- b) **Bono de Nacimiento:** Se otorgará un bono por el nacimiento de cada hijo del afiliado, nacido con posterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, siempre y cuando hayan transcurrido tres meses de afiliación al Servicio de Bienestar. También tendrá derecho a esta ayuda el afiliado que adopte legalmente un niño o niña. Si ambos padres estuvieran afiliados al Servicio de Bienestar, sólo la madre tendrá derecho a esta ayuda. El monto del bono será determinado cada año por el Comité de Bienestar en su presupuesto.

Para acceder a este bono los afiliados deberán presentar en el Servicio de Bienestar el certificado de nacimiento correspondiente y firmar la solicitud habilitada para tal efecto en un plazo de 30 días de ocurrido el hecho.

- c) **Bono de Fallecimiento:** Se concederá una ayuda por el fallecimiento del afiliado y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del quinto mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que no hubiere sido aún reconocido como carga familiar, en un plazo de 30 días de ocurrido el hecho.

En caso de fallecimiento del afiliado esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de precedencia:

1° A la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado, según registro actualizado en el Servicio de Bienestar.

2° Al cónyuge sobreviviente.

3° A los hijos.

4° A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral del afiliado y siempre en ausencia de los primeros tres órdenes.

En caso que el Servicio de Bienestar haya acordado contratar un Seguro de Vida, esta bonificación será otorgada por la compañía de seguros al beneficiario que designe el afiliado en el formulario respectivo.

En el caso que el Servicio de Bienestar no pueda incorporar a un afiliado al Seguro de Vida por restricciones establecidas en la respectiva póliza, otorgará un monto máximo por fallecimiento del afiliado el cual será determinado caso a caso por el Comité de Bienestar en su presupuesto. En esta circunstancia este beneficio se pagará conforme al orden de precedencia señalado anteriormente.

En el evento de deceso de algunas de las cargas familiares del afiliado, el Servicio de Bienestar entregará una prestación a éste, cuyo monto máximo será el que determine el Comité de Bienestar en su presupuesto.



Las causales indicadas precedentemente deberán ser acreditadas por el afiliado o sus beneficiarios según corresponda con los correspondientes certificados de defunción dentro del plazo de 30 días ocurridos el hecho.

El Comité de Bienestar fijará anualmente los montos a que ascenderán estos beneficios.

- d) **Bono de Escolaridad:** Se concederá una ayuda económica otorgada una vez al año, al funcionario o cargas familiares según corresponda, que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica, especializada o superior, impartidas por instituciones del estado o reconocidas por éste, con una permanencia de a lo menos un año académico.

Este bono se hará extensivo a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como: Escuelas Especiales, en cuyo caso se asimilará el monto del beneficio al monto dado para los diferentes niveles de enseñanza tradicional según la edad del beneficiario.

Serán beneficiarios también aquellos afiliados, que producto de Becas u otros motivos tengan cancelados sus estudios en forma anual, como también los afiliados que cursen estudios de enseñanza media en instituciones fiscales.

Los requisitos para acceder a este beneficio serán:

1. Para el *Bono de escolaridad para afiliados estudiantes*; presentar certificado de alumno regular del año en curso en original o copia debidamente autorizada por la persona acreditada para este efecto como ministro de fe, y firmar solicitud de bonificación.
2. Para el *Bono de escolaridad para carga familiar del afiliado*: la carga del afiliado deberá estar reconocida en el municipio a lo menos con seis meses de antigüedad y con anterioridad al 31 de marzo de cada año, ante el Departamento de Recursos Humanos.

Los afiliados que están en calidad de contrata en el municipio deberán haber realizado el trámite de reconocimiento de cargas familiares, antes del 31 de marzo de cada año.

Aquellos afiliados que tengan hijos mayores de 18 años de edad deberán tener acreditada la carga familiar al 30 de marzo de cada año.

Aquellos afiliados tutores o curadores deberán tener acreditada la carga familiar al 31 de marzo de cada año.

Quedarán excluidas de esta bonificación las cargas familiares de los afiliados que se encuentran en, Jardín Infantil, Play Group o Pre-Kinder.

Para obtener este beneficio el afiliado deberá presentar certificado de alumno regular del año en curso en original o copia debidamente autorizada por la persona acreditada para este efecto como ministro de fe, y firmar solicitud de bonificación.

- e) **Beca de Excelencia Académica:** Según la disponibilidad presupuestaria que exista, el Servicio de Bienestar podrá otorgar durante el primer semestre de cada año, por una sola vez, una beca denominada Premio a la Excelencia Académica., al afiliado o carga familiar estudiante de educación Técnica o Superior, sin distinción de la modalidad de pago que hubiere cursado estudios el año anterior y que haya logrado el mejor rendimiento académico.

A esta Beca podrán postular todos los afiliados y cargas familiares que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Postulación las que serán difundidas durante los primeros tres meses de cada año.

- f) **Becas de Estudios:** Según la disponibilidad presupuestaria que exista, el Servicio de Bienestar podrá otorgar una Beca de Estudios para el afiliado o carga familiar, durante los meses de Marzo a



Diciembre, como estímulo y reconocimiento al esfuerzo, sacrificio y dedicación y que estén realizando estudios en los niveles, Técnico, Especializada o Superiores en instituciones de Educación reconocidas por el Estado.

Los beneficiarios de esta Beca, tendrán la obligación de remitir al Servicio de Bienestar, al término del año Académico un certificado de notas emitido por la entidad educacional.

Para acceder a este beneficio el afiliado deberá:

- ✓ Tener 3 meses de antigüedad en el Bienestar.
- ✓ Retirar las Bases creadas para la entrega de este beneficio.
- ✓ Llenar el formulario correspondiente de solicitud.
- ✓ Solicitar hora de entrevista con la Asistente Social del Servicio de Bienestar para entregar los documentos solicitados en las bases.
- ✓ Firma carta compromiso que proporcionará el Servicio de Bienestar, mediante la cual el afiliado se compromete a restituir los montos que el Servicio de Bienestar la entregado por este concepto, en caso de dejar los estudios sin causa justificada.

El monto de cada una de las Prestaciones Sociales indicadas en las letras, a, b, c, d, e y f serán determinados anualmente por el Comité de Bienestar, en su presupuesto.

- g) Ayudas Sociales: Se concederá ayudas asistenciales económicas en especies u otros, a los afiliados y sus cargas familiares.

Esta ayuda económica se entregará por una sola vez en cada año calendario a los afiliados por situaciones calificadas como las que se describen a continuación, previo informe de la Asistente Social del servicio de Bienestar o la que el municipio determine para estos casos:

1. *Adquisición de medicamentos o drogas de alto costo.*

El afiliado para acceder a este beneficio deberá haber agotado las instancias de salud que le permitan el reembolso por el o los medicamentos, como asimismo haber recurrido a redes para la adquisición de estos, o haber copado la cobertura del Seguro Complementario de Salud, si lo hubiera.

Los afiliados deberán presentar al Servicio de Bienestar, receta médica en original a su nombre indicando tiempo del tratamiento y cantidad de medicamentos, previa evaluación de la Asistente Social del Servicio de Bienestar o la que el municipio determine para este caso y firmar en el Servicio de Bienestar la solicitud respectiva.

2. *Enfermedades prolongadas.*

- Enfermedad grave del afiliado (definida por el Ministerio de Salud).
- Enfermedad grave de hijo carga familiar del afiliado hasta 24 años (definido por el Ministerio de Salud).
- Enfermedad grave del cónyuge carga familiar del afiliado (definido por el Ministerio de Salud).

Se entenderá por enfermedades graves aquellas que se encuentran definidas como enfermedades catastróficas por el Ministerio de Salud – (Plan Auge), según antecedentes que se adjuntan (Anexo N° 1) y que cada año se actualizará de acuerdo a las disposiciones emanadas del Ministerio de Salud.



La ayuda social por enfermedad del afiliado se otorgará una vez por evento, salvo que la enfermedad le obligue a permanecer con licencia médica, en cuyo caso se otorgará hasta por dos veces por evento, previa evaluación de la Asistente Social. En todo caso para ser otorgada por segunda vez esta ayuda, el afiliado deberá haber copado la cobertura del Seguro Complementario si lo hubiera o haber sido evaluado por la Asistente Social como necesaria para el afiliado.

En caso que quien padezca la enfermedad sea alguna de las cargas familiares del afiliado, la ayuda social se otorgará, en todo caso, una vez por evento.

Para obtener las ayudas asistenciales, indicadas en los números 1 y 2, el afiliado deberá presentar certificado emitido por el médico tratante en que consta el diagnóstico, tratamiento y firmar en el Servicio de Bienestar la solicitud respectiva.

De no contar con los antecedentes indicados precedentemente, el Servicio de Bienestar procederá adjuntar algunas de las liquidaciones realizadas por la Compañía de Seguros si la hubiere, en donde conste el diagnóstico del afiliado.

El Servicio de Bienestar contará con vales de alimentos, los que podrá entregar a los afiliados en los casos antes señalados. El monto a asignar variará según sea el número de miembros del grupo familiar existiendo un mínimo y un máximo para este evento de acuerdo al presupuesto anual, y de la evaluación efectuada por la Asistente Social del Servicio de Bienestar o la que el municipio determine. Esta ayuda no podrá ser otorgada en un período de dos meses seguidos. El afiliado tendrá la obligación de entregar al Servicio de Bienestar boleta de supermercado que acredite la compra, en un plazo de cinco días, la boleta deberá ser sólo por el monto del vale entregado, siendo la única restricción de compra la referida a la adquisición de bebidas alcohólicas y cosméticos.

3. *Situación de emergencias tales como incendios, sismos, inundaciones u otro tipo de catástrofes naturales, calificadas como tal por el Comité de Bienestar.*

El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda social a sus afiliados o a sus cargas familiares en caso de incendios, sismos, inundaciones y, en general, en caso de cualquier otro tipo de catástrofe similar, calificada como tal por el Comité de Bienestar. En todo caso cada una de estas solicitudes y los montos a entregar serán resueltas por el Comité de Bienestar, de acuerdo al presupuesto considerando para tal efecto o el informe social elaborado por la Asistente Social del Servicio de Bienestar o el que determine el municipio para este caso.

### **Párrafo III**

#### **De los Préstamos.**

**Artículo 56:** El Servicio de Bienestar podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan en los siguientes casos:

##### **a) Préstamos Médicos:**

Se otorgarán para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares y que no hubieren alcanzado a ser cubiertos íntegramente por su previsión.

En estos casos el Servicio de Bienestar podrá otorgar un préstamo cuando se trate de tratamiento médico, intervenciones quirúrgicas u otro procedimiento médico que sean reembolsados por el Seguro de Salud en caso que lo hubiere, el cual será reintegrado por el afiliado al Servicio de Bienestar en cuanto la compañía de seguros cancele el reembolso. En caso contrario, se reembolsará en el Servicio de Bienestar de acuerdo a la Tabla de Bonificación de Salud elaborada para este efecto, con los topes respectivos. El afiliado deberá establecer compromisos de reintegrar la diferencia que no sea reembolsada, en cuotas según su grado, de mutuo acuerdo entre el afiliado y el Servicio de Bienestar.





República de Chile  
Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

De ser solicitado en el Servicio de Bienestar un monto superior a \$ 300.000 (trescientos mil pesos), la autorización o rechazo, deberá ser sancionada por el Comité de Bienestar.

Para acceder a este tipo de préstamo el afiliado deberá firmar solicitud en el Servicio de Bienestar la cual tendrá la firma de éste y de un codeudor solidario. En caso de existir un Seguro de Salud, éste será el codeudor solidario, además de adjuntar a ésta todos los antecedentes que le respalden.

**b) Préstamo de Auxilio:**

Se otorgarán para atender problemas debidamente calificados en su naturaleza y urgencia por el Comité de Bienestar, previa evaluación de la asistente social. El Servicio de Bienestar otorgará este préstamo por necesidades urgentes de los afiliados, entendiéndose por necesidades urgentes todas aquellas que se produzcan por un hecho fortuito, no correspondiendo a aquellos gastos básicos que debe el funcionario enfrentar todos los meses y que deben estar contemplados en su presupuesto. Este préstamo se otorgará una vez al año, el cual será descontado de la remuneración del afiliado al mes siguiente, de acuerdo con el número de cuotas fijado por el Comité de Bienestar.

Para acceder a este préstamo el afiliado deberá firmar solicitud en el Servicio de Bienestar la cual deberá ser firmada por este y por el codeudor solidario, presentar los antecedentes que acrediten la solicitud a la Asistente Social del Servicio de Bienestar o a la que el municipio determine para este caso.

**c) Préstamos para Vivienda para Completar Ahorro Previo:**

Se otorgará este préstamo por una sola vez al afiliado que acredite con inscripción ante el Serviu, su postulación al llamado de vivienda.

Se otorgará este préstamo por una sola vez al afiliado que compre una vivienda en forma particular cuyo monto será determinado por el Comité y de acuerdo al presupuesto.

Para acceder a este préstamo, el afiliado deberá:

- ✓ Presentar documentación que acredite la postulación.
- ✓ Presentar documentación que acredite la compra directa de una vivienda.
- ✓ Ser evaluado por la Asistente Social del Servicio de Bienestar o la que el municipio determine para este efecto.
- ✓ Firmar solicitud en el Servicio de Bienestar, tanto él personalmente como su codeudor solidario.

**d) Préstamos para Vivienda, Terminaciones y reparaciones de casas:**

Para optar a préstamos de vivienda, los afiliados no deben ser propietarios de otras viviendas, y deben ser evaluados por la asistente social del Servicio de Bienestar o la que el municipio determine para este efecto.

El monto a otorgar será determinado en cada caso por el Comité de Bienestar y deberá descontarse en un plazo máximo de 12 meses.

El funcionario que solicite este préstamo, será visitado en su domicilio hasta por tres veces a contar de la fecha de la solicitud, por la persona que designe el Comité o el municipio en su defecto. Tales visitas tendrán por objeto verificar que el dinero solicitado se destine a los fines de reparación o término de la vivienda.

Para acceder a este préstamo, el afiliado deberá presentar:

- ✓ Tres cotizaciones
- ✓ Fecha de inicio y término de la reparación o terminación de la vivienda.



- ✓ Ser evaluado por la Asistente Social del Servicio de Bienestar o la que el municipio determine para este efecto.
- ✓ Firmar solicitud en el Servicio de Bienestar la cual deberá ser firmada por este y codeudor solidario

**Artículo 57:** Los préstamos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo precedente, serán amortizados en un plazo mínimo de 5 meses y un máximo de doce meses, según lo determine el Comité, a partir del mes siguiente al de su otorgamiento.

Tanto el mecanismo de reajustabilidad que se les aplicará, como el interés que devengarán, serán fijados anualmente por el Comité de Bienestar, antes del inicio de cada ejercicio financiero.

**Artículo 58:** La solicitud de cualquier tipo de préstamo deberá ser avalada por dos codeudores solidarios que pertenezcan al Servicio de Bienestar. No obstante, no será necesaria la presentación de avales cuando se haya establecido el reembolso a un plazo máximo de treinta días.

#### **Párrafo IV**

##### **De los Créditos y Otros Beneficios**

**Artículo 59:** El Comité de Bienestar podrá celebrar, a través de la Municipalidad, convenios con Instituciones o Empresas de Servicios, Comerciales y/o Industriales destinados a otorgar beneficios a los afiliados en sus servicios o productos trabajados, a fin de mejorar el bienestar tanto de los afiliados como de sus cargas familiar, satisfaciendo las necesidades que se detecten anualmente.

El Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, educacional deportivo y artístico de sus afiliados y cargas familiares utilizando para ello un porcentaje de sus recursos para celebrar convenios con otras entidades que persigan el mismo fin.

El Comité de Bienestar deberá fijar en su presupuesto anual el monto que se destinará para estos fines.

Para acceder a alguno de estos convenios, el afiliado deberá solicitar la orientación respectiva en el Servicio de Bienestar. En caso de hacer uso de éstos y utilizar la modalidad de descuento por planilla, el afiliado deberá poseer el 15% de capacidad de descuento para realizarlo lo cual será solicitado al Departamento de Recursos Humanos.

El afiliado podrá hacer uso desde el momento de su afiliación de los beneficios por compra al contado que se lleguen a cuerdo con las diferentes organizaciones/empresas.

Los beneficios establecidos en este artículo, procederán cuando se cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento y siempre que se encuentren dentro del presupuesto y debidamente financiados.

**Artículo 60:** El Servicio de Bienestar podrá organizar, mantener y administrar los servicios que en el área de salud, asistencia jurídica, educación, capacitación, extensión u otra que sea necesaria poner a disposición de los afiliados o sus causantes de asignación familiar y así lo determine el Comité de Bienestar.

**Artículo 61:** El Bienestar podrá organizar y financiar total o parcialmente los beneficios para los afiliados y sus cargas familiares, colonias de veraneo, campamentos familiares y otras actividades de tipo recreacional, cultural, social, artística o deportiva.

**Artículo 62:** El Bienestar podrá organizar y financiar total o parcialmente, según lo determine el Comité, la celebración de la fiesta de Navidad, Fiestas Patrias u otras para los afiliados y sus cargas familiares.



## TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 63:** Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán determinadas y aplicadas por el Comité de Bienestar, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 18.883 del Estatuto Administrativo de Empleados Municipales.

**Artículo 64:** El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

**Artículo 65:** Para estos efectos, se entenderá infracción al reglamento, cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar".

**Artículo 66:** Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días y máximo de 180 días.

**Artículo 67:** La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

**Artículo 68:** El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a cuatro años. En caso de haber requerido beneficio en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del I.P.C. entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva. Se deberá perseguir la responsabilidad civil del afiliado que haya obtenido beneficio en forma engañosa y fraudulenta.

**Artículo 69:** El afiliado que haya sido sancionado por el Comité podrá resolicitar reconsideración ante el propio Comité de Dicha sanción, para lo cual tendrá un plazo de cinco días corridos desde la notificación de la sanción la que efectúa el Secretario Ejecutivo del Comité. Recibida la apelación el Comité deberá pronunciarse en un plazo de diez días hábiles.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 70:** Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Servicio de Bienestar copia de cualquier documento que le hayan acompañado, así como lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.

**Artículo 71:** El Servio de Bienestar debe trabajar en coordinadamente con las diferentes áreas de la unidad de Recursos Humanos a modo tal de asegurar a lo afiliados, condiciones de remuneración mínima por concepto de descuento.

El total disponible para descuentos tanto del Servicio de Bienestar como otros compromisos adoptados por el funcionario, será del 15% sobre el Sueldo Líquido Mensual (sin consideración horas extras)  
Toda entrega de beneficios tiene que considerar este factor en el cálculo ya que determinará el máximo posible de crédito a otorgar a los beneficiados del servicio.

**Artículo 72:** La municipalidad proporcionara, en forma semestral, anual o en otro período de tiempo que determine, según sea determinado por la Dirección de Administración y Finanzas los aportes económico que dispone la Ley N°19.754, como también dotara de la infraestructura adecuada para su desarrollo y proveerá del personal necesario para garantizar un normal funcionamiento de las acciones que emprenda el Servicio de Bienestar.

**Artículo 73:** Todo aquello no regulado por el presente Reglamento deberá conocerlo y resolverlo el Comité de Bienestar, proponiendo, además, la respectiva modificación del mismo.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**Artículo 74:** El presente reglamento podrá ser modificado, debiendo para ello realizarse los mismos trámites que para su dictación.

**Artículo 75:** La vigencia de este reglamento, será a contar de la fecha del respectivo Decreto Alcaldicio que lo aprueba.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: DECRETOS 2010 / JURIDICO / D A N° 4269.2010 Aprueba Reglamento Servicio Bienestar

**DISTRIBUCION:**

- 1.- DEPARTAMENTO JURIDICO
- 2.- DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 4.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / RRHH / SEC / JUR